

VISTO la Disposición 111/04, mediante la cual se otorgó Autorización para la realización de actividades de extracción comercial de Carpa *Cyprinus Carpio* en espejos de agua formados por inundación de campos del partido de Trenque Lauquen; y

CONSIDERANDO:

QUE el citado Acto Dispositivo fue expedido a instancias de una solicitud interpuesta por el Señor Intendente del Partido de Trenque Lauquen para que se autorizase a pescadores locales a realizar actividades de extracción comercial Carpa en los espejos de agua mencionados, durante el período de Veda Anual del Pejerrey establecido mediante Disposición 051/04;

QUE la actividad, propuesta halló su fundamento en la necesidad de brindar a los pescadores locales una alternativa laboral ante la imposibilidad de realizar la pesca comercial de Pejerrey durante la Veda Anual establecida para la especie;

QUE la naturaleza y características de la actividad cuya autorización se solicitó, tanto en lo referido a la especie objeto de la misma como a los ambientes en los que se realizaría no entran en contradicción con el espíritu de la Disposición 51/04;

QUE habiendo caducado en fecha 30/11/04 la Autorización otorgada por la Disposición 111/04 la Intendencia Trenque Lauquen ha remitido formalmente una Solicitud para que la misma se extienda hasta fin del presente año en los espejos de agua ubicados al Norte de la Estación Primera Junta, partido de Trenque Lauquen

QUE no se observan objeciones para hacer lugar a lo solicitado por la Intendencia de Trenque Lauquen, tomando asimismo en consideración la necesidad de brindar una alternativa de trabajo a los pescadores del citado partido;

QUE de acuerdo con lo estipulado por los Artículos 12 y 21 de la Ley 11.477, y 21 del Decreto Reglamentario 3.237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para la regulación de este tipo de actividades en aguas interiores Provinciales;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PESQUERAS

DISPONE

ARTICULO 1°: Extender hasta el 31 de Diciembre del corriente año la Autorización para la realización de actividades de extracción comercial de Carpa, *Cyprinus Carpio*, expedida mediante Disposición 111/04, en espejos de agua formados por inundación de campos ubicados al Norte de la Estación Primera Junta, partido de Trenque Lauquen.

ARTICULO 2°: La actividad autorizada por el Artículo 1° del presente Acto podrá ser ejercida por aquellos Pescadores que constan en el Artículo 20 de la Disposición 111/04 y que se encuentren en situación regular, por haber hecho efectivo el pago del permiso de pesca y contar con el aval de los propietarios de los campos inundados donde realizarán la actividad de Pesca.

ARTICULO 3°: La Actividad autorizada por el Artículo Primero deberá realizarse de conformidad con lo estipulado por los Artículos 4° a 7° de la Disposición 111/04.

ARTICULO 4°: El incumplimiento por parte de los beneficiarios de los términos establecidos en el presente Acto, determinará la

caducidad automática de la Autorización otorgada y el establecimiento de las sanciones que pudieran corresponder, de acuerdo con lo estipulado por la legislación vigente.

ARTICULO 5°: La Autoridad de Aplicación deslinda toda responsabilidad emergente de cualquier tipo de accidente que afecte a personas o cosas durante el transcurso de la ejecución de las actividades de Pesca Autorizadas.

ARTICULO 6°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

## **DISPOSICION N° 139**

**Dicción. Pcial. De**

**MURO**

**Agrarios**

**JOSE F. GIL de**

**a/c**

**Actividades Pesqueras  
Ministerio de Asuntos**